



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 14 de octubre de 2025

Número 6896-IV-6

## CONTENIDO

### **Moción suspensiva**

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, presentada por el diputado Gustavo Adolfo de Hoyos Walter, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

## Anexo IV-6

**Martes 14 de octubre**

**Diputada Kenia López Rabadán**  
**Presidenta de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTER, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

**GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTER**, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión del “DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL

QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la

quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

## ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre del 2025, la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante el Senado de la República la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
2. Con fecha 1 de octubre de 2025, el pleno del Senado de la República, discutió, votó y aprobó el dictamen en lo general y en lo particular, el cual se remitió a la Cámara de Diputados con las modificaciones aprobadas por el mismo.

3. El 6 de octubre del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió de la secretaría del Senado de la República la “Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa”.

La minuta se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados les fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen.

4. El 8 de octubre del 2025, se publicaron los acuerdos de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, por el que se aprueba realizar audiencias públicas sobre el proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

5. El 13 de octubre de 2025, en reunión de Comisiones Unidas de Justicia, y de Hacienda y Crédito Público, se discutió y aprobó el dictamen, en el cual no se tomaron en cuenta las opiniones emitidas durante las audiencias públicas.

## CONTENIDO DE LA REFORMA

La iniciativa pretende incorporar una definición de **interés legítimo** de acuerdo con la Contradicción de Tesis 111/2013; sin embargo, la definición que se incorpora en el decreto del dictamen establece que dicho interés **solo** podrá demostrarse cuando la norma, acto u omisión reclamados ocasionen en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto, directo y no meramente hipotético o eventual.

Así mismo, la reforma desecha de plano la solicitud de recusación cuando se demuestre que solo se interpuso para entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión y cuando sea presentada para que algún Ministro o Ministra, Magistrado o Magistrada se abstenga de conocer de cuestiones accesorias o diversas al fondo de la controversia.

Se modifica la Ley de Amparo, en lo relativo a la suspensión sobre actos de ejecución, cobro de contribuciones o créditos fiscales que ya fueron impugnados y quedaron firmes, para que, frente a los mismos, solo pueda promoverse el amparo hasta el momento de la convocatoria de remate.

Se incrementan los requisitos para que el juzgador pueda otorgar la suspensión; entre ellos, que al ponderar los efectos de la suspensión frente al interés social, el orden e interés público, el órgano jurisdiccional advierta que su concesión no cause un daño significativo a la colectividad ni prive a la sociedad de beneficios que ordinariamente le corresponden; así como que del análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados se desprenda la apariencia del buen derecho (sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto) y que, de ejecutarse el acto, puedan sobrevenir daños de difícil reparación.

Finalmente, el dictamen a la minuta aprobado en comisiones de esta Cámara de Diputados, menciona en la reforma al artículo 135 de la Ley de Amparo que la suspensión será discrecional en los amparos administrativos contra actos que tienen que ver con determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos fiscales, así misma adición la obligación del quejoso de

demostrar que dichas operaciones no fueron realizadas con recursos de procedencia ilícita.

## **RAZONES QUE SUSTENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA**

La reforma propuesta pone en riesgo los avances alcanzados por el **artículo 1º constitucional** en la protección de los derechos humanos. Modificar la Ley de Amparo en un sentido restrictivo puede resultar inconstitucional y debilitar al amparo como mecanismo fundamental para la defensa de estos derechos, especialmente frente a actos de autoridad.

Esta propuesta busca limitar al quejoso frente a actos de autoridad, a pesar de que incorpora la lesión jurídica colectiva sigue restringiendo a las minorías al reducir el alcance del amparo, y otorga poder al juzgador para establecer mediante su propio criterio si hay o no interés legítimo, demeritando a los supuestos donde la “lesión” puede darse como un hecho futuro, pero cierto; esto en contra del objetivo del amparo y de la protección a derechos humanos que este pretende.

Asimismo, limitar la recusación y desecharla únicamente porque, de manera subjetiva, se advierta que existen elementos suficientes que demuestren que su promoción se dirigió a

entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, pone en riesgo el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial. En consecuencia, vulnera el derecho establecido en el numeral 1 del artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La proposición de eliminar que la suspensión pueda otorgarse “discrecionalmente” respecto de actos de ejecución, cobro de contribuciones o créditos fiscales que ya fueron impugnados y quedaron firmes, dejando que el amparo solo pueda promoverse hasta la convocatoria de remate, podría vulnerar o afectar varios derechos y principios constitucionales fundamentales. Limitar de forma tan estricta la posibilidad de promover el amparo puede implicar que ciertos contribuyentes ya no tengan acceso efectivo a la protección constitucional frente a actos fiscales lesivos, especialmente para revisar violaciones procesales o garantías constitucionales ocurridas con anterioridad al remate. Por ello, el acceso a la justicia se vería afectado, siendo este un derecho fundamental que se relaciona con todos los demás, pues constituye un instrumento esencial para su protección y garantía.

En lo que respecta a las modificaciones propuestas al artículo 128 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionar estas condicionales que es de decirse fueron derogados en 2013, como acreditar daños de difícil reparación y formalismos probatorios rigurosos, resulta una barrera mayor para que los quejosos obtengan suspensiones preventivas e incluso vulnera principios de la propia Corte, en consecuencia la reimplementación de estos requisitos se considera una medida regresiva.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** Suspender la discusión y votación del “**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y**

CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, por ser violatoria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y principios que de esta emanan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2025.

**SUSCRIBE**



---

**GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTER  
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de  
la Unión

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>